



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: Pertenencia  
RADICACION: 200014003002-2021-00056-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTINEZ ACUÑA  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARAQUE MARIN

El accionante por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de pertenencia contra el señor LUIS EDUARDO ARAQUE MARIN.

Dispone el estatuto procesal, que la demanda con que se promueva todo proceso deberá cumplir con los requisitos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P, y los requisitos especiales para el caso particular Art. 390 y SS, del C.G.P.

Examinada a la demanda para su admisibilidad, encuentra el despacho que no se Al igual se observa que no se aportó a esta el certificado especial de registro del bien objeto de la demanda, razones por las que se debe inadmitir la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, con el fin de que el actor subsane los defectos de la demanda, y se le concederá un término de cinco (5) días para que aclare las pretensiones de la demanda so pena de rechazo.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concédase al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ, para actuar en nombre propio en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.